

yon para la practica Et eua diligencia, quien pasará á
 Otra Rambla el Viere proximo para emperax el Cavado pro-
 cediendo segun y conforme al Expediente formado en lo año
 de mil seiscientos sesenta y dos, y sesenta y tres, determina-
 ra esta Ciudad lo que fuere en lo agnado; en inteligencia que
 el Exemplo que cita del año de mil seiscientos cinquenta, va-
 ria en el modo, y circunstancias, de lo que se vi á espaldas; ni
 que se represente por dicha Ciudad de Murcia, quida las Nie-
 ses, como se hizo en aquel año; Entendido por esta Ciudad á-
 cuerda. Se responde á dicha Ciudad de Murcia, manifestandole
 no poder esta Ciudad conformarse con el Exemplo por las ra-
 zones deducidas en el anterior. Ni que se por lo que entado Ni-
 fia el acuerdo anteriormente echo

Bores
 Expositor

Viere en este Ayuntamiento, un oficio de la Junta de
 Propios, y Arbitros en que se incluye una Orden del Consejo
 comunicada á dicha Junta por don Martin Mayoral, In-
 tendente de la Capital de este Reino, por la que se concede á esta
 Ciudad, y á la Junta de Propios, la facultad de cobrar
 para que de los Caudales existentes de los Reales de dicho
 Ramo, en el término de los diez mil, y mas Reales que se
 han guardado en la mancomunidad de las Vinas Expositoras, ha-
 ciendose constar por la Real cedula suplicada al legitimo
 importe por cuenta formal que de vera sea para que con
 ella se pague á espaldas del Libramiento de la Junta, se
 abone en la gran craguello Ramo; y manda que el Ayunta-
 miento, con la Junta de propios, los Diputados del Comun y
 Teniente, comuniquen á que se acuerde por presidente Regula-
 cion el numero de Vinas Expositoras que se exigen en el
 Terro establecido para este destino antaiguamente, segun el
 Imposte del Libro del gasto de la Sactancia, Ciudad de 10
 par, y demia, conduciendo á esta fin, y se considere ser tu-
 da en la Ciudad, ó se compone parte de los Pueblos inmediatos
 de ella, y con este conocimiento propongan la Cuota anual que
 sobre sus propios, se pague á cada uno para estos fines, y en
 el caso que la Casa destinada para estos fines en la Ciudad de
 Murcia, se viere establecido sin obligacion de admitir en ella
 las Expositoras que se le pague de otros Pueblos, ni contribuirse
 por ellos, con este objeto, con cantidad alguna, propongan
 si estarian conveniente destinar en esta Ciudad, Casa de ex-
 minaba, comoda, y proporcionada para este destino, teniendo

Suball
 [Handwritten scribbles]

